



Sentencia en el asunto C-378/08 y en los asuntos acumulados C-379/08 y C-380/08

Raffinerie Mediterranée (ERG) SpA, Polimeri Europa SpA y Syndial SpA /
Ministero dello Sviluppo economico y otros
y ENI SpA / Ministero Ambiente e Tutela del Territorio e del Mare y otros

Prensa e Información

Los operadores que tengan instalaciones próximas a un área contaminada pueden presumirse responsables de la contaminación

Además, las autoridades nacionales pueden supeditar el derecho de los operadores a utilizar sus terrenos a la condición de que realicen los trabajos reparadores del medioambiente exigidos

La Directiva sobre responsabilidad medioambiental¹ establece, en lo relativo a determinadas actividades enunciadas en el anexo II de dicha Directiva, que el operador cuya actividad haya causado un daño medioambiental o un riesgo inminente de que se produzca tal daño sea considerado responsable. De este modo, dicho operador debe adoptar las medidas reparadoras necesarias y asumir las cargas económicas.

La Rada de Augusta, situada en la región de Priolo Gargallo (Sicilia), se ve afectada por fenómenos recurrentes de contaminación medioambiental cuyo origen se remonta a los años 60, cuando el polo de Augusta-Priolo-Melilli fue creado como polo petrolífero. Desde entonces, numerosas empresas activas en el sector de los hidrocarburos y la petroquímica se han instalado y sucedido en dicha región.

Mediante diferentes decisiones sucesivas, las autoridades administrativas italianas impusieron a las empresas limítrofes con la Rada de Augusta la obligación de reparar la contaminación comprobada en la región de Priolo, declarada «sitio de interés nacional a los efectos de “saneamiento”».

Las empresas Raffinerie Mediterranée (ERG) SpA, Polimeri Europa SpA, Syndial SpA, así como ENI SpA, han presentado recursos contra dichas decisiones administrativas ante los tribunales italianos. El Tribunale amministrativo regionale della Sicilia (Tribunal de lo contencioso-administrativo regional de Sicilia, Italia), que debe decidir en los referidos asuntos, ha planteado al Tribunal de Justicia varias cuestiones relativas a la aplicación del principio de quien contamina paga.

Asunto C-378/08

El órgano jurisdiccional italiano pretende, esencialmente, que se dilucide si el principio de quien contamina paga se opone a una normativa nacional que permite a la administración competente imponer a los operadores, por razón de la proximidad de sus instalaciones a un área contaminada, medidas reparadoras de daños medioambientales, prescindiendo de toda investigación previa del hecho causante de la contaminación y sin demostrar que existe una infracción por parte de los operadores ni un nexo causal entre éstos y la contaminación comprobada.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia concluye que la Directiva sobre responsabilidad medioambiental no se opone a una normativa nacional que permite a la autoridad competente presumir la existencia de un nexo causal entre los operadores y una contaminación comprobada y, ello, por razón de la proximidad de sus instalaciones al área contaminada. No obstante, de conformidad con el principio de quien contamina paga, a fin de presumir que existe tal nexo causal, dicha autoridad ha de disponer de indicios plausibles que puedan constituir la base de su presunción, tales como, por ejemplo, la proximidad de la instalación del operador a la contaminación

¹ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143, p. 56).

comprobada y la coincidencia entre las sustancias contaminantes encontradas y las componentes utilizadas por el referido operador económico en el marco de sus actividades.

Además, la autoridad competente no está obligada a demostrar que ha habido culpa o negligencia por parte de los operadores cuyas actividades se consideren responsables de los daños causados al medio ambiente. Por el contrario, incumbe a dicha autoridad investigar previamente el origen de la contaminación comprobada, para lo que dispone de un margen de apreciación en lo referente a los procedimientos, los medios que han de desplegarse y la duración de tal investigación.

Asuntos acumulados C-379/08 y C-380/08

El órgano jurisdiccional italiano pregunta si la Directiva sobre responsabilidad medioambiental permite la modificación sustancial de las medidas reparadoras de daños medioambientales cuya ejecución ha sido comenzada o acabada. Además, el referido órgano jurisdiccional pretende que se dilucide si la Directiva se opone a una normativa nacional que supedita el ejercicio del derecho de los operadores a utilizar sus tierras a la condición de que ejecuten los trabajos que se les exigen.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia concluye que la autoridad competente está facultada para modificar sustancialmente las medidas reparadoras de daños medioambientales que han sido adoptadas tras un procedimiento contradictorio llevado a cabo en colaboración con los operadores interesados y cuya ejecución ha comenzado o acabado. No obstante, para adoptar tal decisión, dicha autoridad debe:

- oír a los operadores, salvo cuando la urgencia de la situación medioambiental exija una actuación inmediata por parte de la autoridad competente;
- invitar, en particular, a las personas en cuyas tierras han de aplicarse tales medidas a presentar sus observaciones y tener tales observaciones en cuenta, e
- indicar, en su decisión, los motivos exactos en los que se basa su elección así como, en su caso, los que justifiquen que no era necesario hacer un examen detallado o que éste no pudo efectuarse debido, por ejemplo, a la urgencia de la situación medioambiental.

Asimismo, el Tribunal de Justicia considera que la Directiva sobre responsabilidad medioambiental no se opone a una normativa nacional que permite a la autoridad competente supeditar el ejercicio, por parte de los operadores, del derecho a utilizar sus tierras a la condición de que ejecuten los trabajos que éstas exijan y ello aunque los referidos terrenos no estén afectados por esas medidas al haber sido objeto de medidas de «saneamiento» anteriores o no haber sido jamás contaminados. No obstante, tal medida ha de justificarse por el objetivo de impedir la agravación de la situación medioambiental o, en aplicación del principio de cautela, por el objetivo de prevenir la aparición o reaparición de otros daños medioambientales en los referidos terrenos de los operadores, adyacentes a todo el litoral que es objeto de medidas reparadoras.

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias [C-378/08](#) y [C-379/08](#) y [C-380/08](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
"Europe by Satellite." ☎ (+32) 2 2964106*